

Informe secretarial. Santa María, Boyacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez la anterior petición. Sírvase ordenar lo pertinente.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Rad: 156904089001-2020-00006-00.
Ejecutante: Bancamía S. A.
Ejecutados: Yurghen Édison Martínez Galindo y Otra
Auto de Sustanciación No. 125

Mediante escrito anterior, la apoderada especial de MAF Colombia SAS, ahora Toyota Financial Services Colombia SAS (tercero interesado), suplica el levantamiento de la medida cautelar de embargo que fue ordenada y consumada en este proceso respecto del vehículo de placas E1Y843. Solicitud que sustentó en el hecho de ser los titulares de una garantía mobiliaria prioritaria respecto del anotado rodante, pues aduce que, en ejercicio de la posibilidad de accionar por el trámite de pago directo, como acreedor iniciaron acción respectiva que correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Casanare, en la cual se logró la aprehensión del automotor, según los parámetros de la Ley 1676 de 2013. Por eso, que ahora se requiere efectuar el traspaso respectivo, no se pudo lograr, dado que el vehículo se halla embargado por esta actuación.

No obstante, previo a resolver de fondo sobre la petición de levantamiento de medida cautelar (embargo, que fue el único consumado) respecto del rodante de placas E1Y843, se ordena lo siguiente:

A). Por secretaría, córrase traslado a la parte actora, Bancamía S. A., por el término de **tres (03) días**, de la petición elevada por MAF Colombia SAS, ahora Toyota Financial Services Colombia SAS (tercero), con miras al levantamiento de la medida cautelar de embargo que fue ordenada y consumada en este proceso respecto del vehículo de placas E1Y843; adjúntese copia de la petición y anexos presentados, y comuníquese por el medio más expedito.

B). Por secretaría, requiérase al Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Casanare, para que, dentro del término de (10) días remita con destino a esta actuación copia de la totalidad de la actuación con radicado 2021-000223 respecto del pago directo iniciado por MAF SAS contra el aquí demandado Yurghen Édison Martínez Galindo.

C). Se reconoce personería jurídica a la firma R & S Abogados C Legal SAS como apoderada del tercero interesado, en los términos y para los fines del poder a él conferido. Podrá actuar en el proceso como procurador judicial, cualquier profesional del derecho que acredite estar inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Art. 75-2 del C.G.P.

D). Una vez se arrimen la totalidad de la documental pedida, regresen las diligencias al Despacho para resolver sobre lo pedido por el tercero interesado en el levantamiento de la medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8004af642dad83cc17e51799e52b401010aff58e989fb204d9035d9b9b9da30**

Documento generado en 15/12/2022 02:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>